



QUEDADAS
ESTELARES
DE ASTROAFICIONADOS

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
“QUEDADAS ESTELARES DE
ASTROAFICIONADOS” (QUEDA)**

Índice

Índice	2
<i>CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO</i>	3
<i>CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS</i>	5
<i>CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO</i>	9
<i>CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO</i>	15
<i>CAPÍTULO IV DISOLUCIÓN</i>	16
<i>DISPOSICIONES ADICIONALES</i>	17

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1

Con la denominación de "Quedadas Estelares de Astroaficionados" (QUEDA), se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

1. Del carácter de la Asociación:
 - a. La Asociación se define como un órgano sin ánimo de lucro, aconfesional, pro-ciencia y plural.
 - b. QUEDA no tomará postura política definida, ni sus asociados podrán utilizar las plataformas de difusión de la Asociación para fomentar ninguna postura política.
2. De la organización de la Asociación
 - a. La Asociación tiene dos órganos de gobierno: la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.
 - b. Para favorecer los fines de la Asociación, QUEDA se organizará en grupos de carácter Nacional, existiendo también grupos de ámbito regional/territorial. Estos grupos servirán como punto de encuentro a todos los asociados y no asociados aficionados a la astronomía que deseen unirse.
 - c. Dichos grupos serán una herramienta para la comunicación entre asociados y funcionarán mediante el uso de plataformas digitales de mensajería instantánea, como Telegram o similares a los que se pueda migrar en un futuro. Se considerará como medio de comunicación oficial de la Asociación.
 - d. Participar en los grupos de Telegram no implica pertenecer a la Asociación.
 - e. Cada grupo estará administrado por, al menos, un asociado.
 - f. El funcionamiento de los grupos será regulado en el Reglamento de Régimen Interno, y dado a conocer a todos sus miembros, sean asociados o no.

Artículo 4

La existencia de esta Asociación tiene como fines y actividades:

1. Organización de Quedadas de observación astronómica, públicas y con afán divulgativo.
2. Promover las Quedadas astronómicas que propongan los miembros de la Asociación.
3. Divulgación sobre astronomía, astrofotografía, astronáutica y eventos relacionados en nuestras quedadas y medios.
4. Promover el conocimiento y la observación del firmamento, para todos los públicos.

5. Ayudar, desinteresadamente, a gente que quiere comenzar en el mundo de la astronomía.
6. Promover la investigación astronómica y ciencias afines.
7. Promover la colaboración entre estudiantes, aficionados y profesionales con interés en Astronomía, Astrofísica, Astrobiología, Aeronáutica Espacial y cualquier otra rama científica.
8. Organizar actividades culturales de interés público tales como conferencias, charlas de divulgación, observaciones y en general cuantas actividades culturales relacionadas con la astronomía puedan desarrollarse, tanto con entidades privadas como públicas.
9. La lucha contra la contaminación lumínica.
10. Defender el carácter independiente de la Asociación en las circunstancias en que se viera obligado.
11. Promover iniciativas de ocio saludable y de respeto al medio ambiente, siempre que estén enmarcadas en el ámbito de la astronomía.

Artículo 5

La Asociación establece su domicilio social en [REDACTED]
[REDACTED]

El ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es Nacional y, de forma puntual o por circunstancias especiales aprobadas por la Junta Directiva, y ratificado el acuerdo en Asamblea, de carácter Internacional cuando sus objetivos y finalidades lo requieran para organizar o colaborar en cualquier actividad relacionada con los fines de la Asociación.

Artículo 6

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de doscientos euros (200,00€).

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 7

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
2. Es condición indispensable para pertenecer a QUEDA, ser un miembro activo de los grupos de la aplicación Telegram puesto que es la base de la Asociación, donde se comparte toda la información y las novedades referentes al funcionamiento de la Asociación.
3. También podrán asociarse los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 8

Dentro de la Asociación se distinguirá entre los Asociados.

1. Socios fundadores: Aquellos que participan en el acto de constitución de la Asociación.
2. Socios numerarios: Aquellos que se inscriban y hagan algún aporte económico a la Asociación, mediante cuota periódica.
3. Socios Benefactores: aquellos que aporten medios económicos además de la cuota establecida, o donación.
4. Socios juveniles. Son los miembros menores no emancipados de más de catorce años. Deberán contar con la autorización expresa de su padre/madre/tutor legal. No tendrán la obligación de ser usuario de Telegram. Cuando cumplan la mayoría de edad pasarán a ser asociados, manteniendo su número de socio.
5. Socios de Honor: Los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hayan distinguido notablemente en sus trabajos de Astronomía o ciencias relacionadas se hagan acreedores/as a tal distinción. No tendrán voz ni voto en las asambleas, ni la obligación de ser usuario de Telegram. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, ratificándose en la Asamblea General.

Artículo 9

Dentro de la Asociación existirá la figura del Colaborador.

Se considerará colaborador/a a aquella persona mayor de edad, que manifieste interés en colaborar activamente con la Asociación. Los colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades y fines de la Asociación, bien mediante la aportación de fondos económicos, o bien aportando su propio trabajo no remunerado de una forma puntual.

Los colaboradores tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines siempre que les sea autorizado por la propia Junta Directiva.

2. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Las obligaciones de los colaboradores serán establecidas por la Junta Directiva y se les hará saber.

Los colaboradores/as podrán recibir información sobre las iniciativas de la Asociación, pero en ningún caso ostentarán derecho a voto o participarán en las asambleas celebradas por la Asociación.

El colaborador/a podrá dejar de formar parte de la Asociación por decisión de la Junta Directiva. Esta figura estará regulada en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

Artículo 10

El procedimiento de ingreso como asociado requiere:

1. Reunir las condiciones legales y lo establecido en el Artículo 7 para poder ingresar en la Asociación.
2. Presentar la Solicitud de ingreso al Secretario con los datos necesarios para formalizar su ingreso, que permanecerán en el registro de Socios de la Asociación. Estos serán responsables de la veracidad de los datos personales facilitados, así como de mantenerlos actualizados.
3. Satisfacer la cuota de inscripción, si la hubiere, establecida en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 11

Los Asociados podrán causar baja por alguna de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por no ser usuario activo en la aplicación de mensajería instantánea (cuenta inactiva, cuenta borrada, cuenta eliminada, etc.)
3. Por incumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, y cualquier otra disposición a juicio de la Asamblea General de Socios.

Artículo 12

El tratamiento de los datos proporcionados durante la inscripción será realizado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos 7/2021, de 26 de mayo.

Artículo 13

Los Asociados tienen los siguientes derechos:

1. Participar en todas las Quedadas y actividades organizadas o promovidas por la Asociación.
2. Participar en los grupos de QUEDA en Telegram.
3. Proponer actividades o Quedadas para ir en conjunto con el resto de asociados.
4. Asistir y tener voz y voto en la Asamblea General.
5. Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos o consultas fueran precisas para el mejor funcionamiento de la Asociación.
6. Poder formar parte de la Junta Directiva de la Asociación.
7. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
8. Disfrutar de todos los beneficios de los que disponga la Asociación.
9. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Los Socios de Honor tienen todos los derechos de los Asociados, excepto los previstos en los puntos 4 y 6, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

Los Socios Juveniles tienen todos los derechos de los Asociados, excepto los previstos en el punto 6. En las Asambleas tendrán derecho a voto únicamente tras autorización expresa de su padre, madre o tutor/a legal.

Artículo 14

Los Asociados tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Participar activamente en los grupos de QUEDA en Telegram.
3. Abonar las cuotas que fije el Reglamento de Régimen Interno o la Asamblea General, si las hubiere.
4. Desempeñar fielmente los cargos directivos que pudieran asignarles.
5. Observar una buena conducta cívica.
6. Velar por los fines de la Asociación y el cumplimiento de los mismos.

Los Socios Juveniles y Socios de Honor tienen todos los deberes de los Asociados, excepto los previstos en los puntos 2, 3 y 4.

Artículo 15

Los asociados podrán ser sancionados por incumplimiento de lo expuesto en estos Estatutos, faltas de respetos al resto de asociados, o incumplimiento de sus deberes como Asociado o miembro de la Junta Directiva.

En el caso de aplicar sanciones a los asociados se remitirá al Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiera, o se decidirá por la Junta Directiva y aprobará en Asamblea General.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16

La Asociación tiene dos órganos de gobierno: la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 17

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18

La Asamblea General está dirigida por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y vocales, si los hubiera, que serán los mismos que componen la Junta Directiva. Los cargos no tendrán ninguna remuneración.

Artículo 19

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirá de forma ordinaria anualmente, en el primer trimestre del año. Además, se podrá reunir de forma Extraordinaria por petición del Presidente, de dos terceras partes de la Junta Directiva o de dos terceras parte de los Socios Numerarios y Benefactores.

Las reuniones de la Asamblea podrán realizarse presencialmente o de modo telemático (vía *on-line*).

Artículo 20

Las convocatorias de Asamblea General Ordinarias se realizarán con al menos 15 días de antelación, preferentemente por vía telemática. Se dará difusión de la convocatoria por los grupos de Telegram, por medio de correo electrónico de los socios inscritos y/o cualquier otro medio telemático.

En la convocatoria constará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Las convocatorias de Asambleas Generales Extraordinarias deberán convocarse con al menos 5 días de antelación.

Artículo 21

Las Reuniones de la Asamblea General quedarán válidamente constituidas en Primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno del total de Asociados con derecho a voto. En Segunda convocatoria, sin que entre una y otras puede mediar un tiempo inferior a los 30 minutos, quedarán válidamente constituidas con cualquier número de asociados con derecho a voto.

Los asociados con derecho a voto que no puedan asistir podrán delegar su voto, en otro asociado con derecho a voto que le represente. Un asociado con derecho a voto no puede representar a más de un asociado.

Artículo 22

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, definiéndose esta como mayor número de votos a favor que de votos en contra.

Será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas para:

1. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
2. Disposición o enajenación de bienes.
3. Modificación de Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y cualquier otra norma que restrinja los derechos de los socios.
4. Solicitud de Declaración de Interés Público.

Será necesario la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria, con un único punto en el Orden del Día para tratar cada uno de los siguientes asuntos:

1. Elección de la Junta Directiva.
2. Cese de algún miembro de la Junta Directiva.
3. Disolución de la Asociación.
4. Modificación de los Estatutos.

Artículo 23

Procedimiento para la elección y sustitución de los miembros de la Junta Directiva:

1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios Numerarios y Benefactores en Asamblea Extraordinaria.
2. Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.
3. La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará por medio de la presentación de candidaturas, por el procedimiento de listas cerradas, con al menos 7 días de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en la que se incluya la Renovación de Cargos en el Orden del Día. En dicha Asamblea General Ordinaria se validarán, o rechazarán, y se darán a conocer todas las Candidaturas válidas.
4. Si hubiese una única Candidatura, se proclamará en dicha Asamblea General Ordinaria. En caso contrario, en un máximo de 15 días se convocará una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la nueva Junta Directiva.
5. Para ser elegible para la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles:
 - a. Ser Socio, durante al menos los dos ejercicios anteriores, o ser Socio Benefactor.
 - b. Ser mayor de edad.

- c. Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - d. No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
 - e. No pertenecer a la Junta Directiva de ninguna otra Asociación Astronómica establecida.
6. Cada Candidatura deberá contar con al menos 3 socios elegibles para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. Se podrá añadir una cuarta persona.
 7. Un mismo socio elegible no puede presentarse en más de una Candidatura.
 8. Un portavoz de la Candidatura podrá intervenir ante la Asamblea General Ordinaria para presentar su proyecto.
 9. Si hubiese más de dos Candidaturas y ninguna obtuviera dos tercios de los votos se procederá a una segunda vuelta para elegir entre las dos más votadas.
 10. Si no se aprobase ninguna de las Candidaturas, continuaría en Funciones la Junta Directiva existente hasta que se presentase una nueva alternativa, o se convoque una nueva Asamblea Extraordinaria.
 11. Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 24

Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar o modificar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
2. Aprobar o censurar la memoria anual de la Junta Directiva.
3. Aprobar o censurar los presupuestos y las cuentas anuales.
4. Elegir los cargos electos de la Junta Directiva.
5. Cesar a un cargo de la Junta Directiva.
6. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
7. Nombrar los Socios de Honor.
8. Expulsar a socios a propuesta de la Junta Directiva.
9. Disolución de la Asociación.
10. Designar Socios liquidadores en caso de disolución de la Asociación.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25

La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la Asociación. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, vocales, si los hubiera, y todos aquellos cargos fijados por el Reglamento de Régimen Interno.

Los cargos no tendrán ninguna remuneración, sin perjuicio del derecho a poder ser reembolsados los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, con autorización de la Junta Directiva, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 26

Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato. Se considerarán cargos electos el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

Artículo 27

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja de su cargo por los siguientes motivos:

1. Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
3. Expiración del mandato.
4. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
5. Por la pérdida de condición de Asociado.

Artículo 28

La Junta Directiva se convocará a petición del Presidente, o a iniciativa de dos de sus miembros, al menos 4 veces al año. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría absoluta. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 29

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Velar por el más estricto cumplimiento de los presentes estatutos y de los acuerdos emanados de los diferentes órganos de la Asociación.
2. Resolver los recursos que se planteen en materia disciplinaria.
3. Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
4. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
5. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
6. Aprobar la organización de actividades en nombre de la Asociación por parte de los socios.
7. Cesar provisionalmente a un miembro de la Asociación hasta que se tome la postura definitiva en una Asamblea.
8. Redactar y presentar las memorias correspondientes a su mandato.
9. Cualquier otra facultad que la Asamblea delegue en esta.

Artículo 30

Son facultades del Presidente de la Junta Directiva:

1. Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos.
2. Presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Dar el visto bueno a todos los documentos expedidos por el Secretario.

4. Adoptar cualquier medida urgente que aconseje la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Socios.
5. Nombrar a los miembros no electos de la Junta Directiva.
6. Tener voz y voto en la Junta Directiva. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 31

Son facultades del Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
2. Las que en él delegue el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea de Socios.
3. Tener voz y voto en la Junta Directiva.

Artículo 32

Son facultades del Secretario:

1. Custodiar los Libros de Actas, el Registro de Socios y la documentación legal de la Asociación, a excepción de los económicos.
2. El cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
3. Levantar actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas.
4. Expedir certificados.
5. Tener voz y voto en la Junta Directiva.

Artículo 33

Son facultades del Tesorero:

1. Custodiar los fondos de la Asociación, los Libros de Cuentas, los talonarios de recibos, las libretas bancarias y los documentos económicos de la Asociación.
2. Expedir recibos en nombre de la Asociación. En caso de que no se encuentre presente, podrá autorizar a socios de la asociación para expedirlos.
3. Preparar los balances, presupuestos y el Informe de Cuentas Anuales de la Asociación para ser aprobados por la Asamblea General.
4. Autorizar la disposición de fondos con el visto bueno del presidente.
5. Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.

Artículo 34

Los Vocales serán designados por la Junta Directiva y se ratificarán en Asamblea. Tendrán las siguientes funciones:

1. Las que en ellos delegue el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea de Socios.
2. Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.
3. Podrá ser administrador del grupo territorial al que pertenezca

Artículo 35

Será incompatible cualquier combinación de cargos electos de la Asociación.

Cuando un cargo tenga varios puestos dentro de la Junta Directiva, únicamente podrá emitir un voto. Además, los miembros de la Junta Directiva de QUEDA no podrán pertenecer a la Junta Directiva de otra Asociación, a menos que tenga la autorización expresa de la Asamblea de Socios, o lo autorice el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 36

Cualquier representante de la Asociación en una Federación pasa a ser nombrado automáticamente vocal en la Junta Directiva, si previamente no ostentaba ningún otro cargo.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de los Asociados, ordinarias o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados, herencias o donativos que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 38

1. El ejercicio asociativo y económico será anual, comenzando el 1 de Enero y finalizando el 31 de Diciembre, y su cierre tendrá lugar antes de la celebración de la Asamblea de Socios Ordinaria.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de dicho presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias, si las hubiera, para el ejercicio correspondiente.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO IV DISOLUCIÓN

Artículo 39

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

También podrá disolverse por los siguientes motivos:

1. Causas previstas en el art. 39 del Código Civil.
2. Por Sentencia Judicial.
3. Por dejar de contar con el porcentaje de asociados a que se refiere el art. 4 del Decreto 2248/1.968 del 20 de septiembre.

Artículo 40

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará a otra entidad no lucrativa con un destino afín a las actividades de la Asociación, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, aportándolo a una entidad no lucrativa con los mismos fines.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Todo lo que no esté previsto en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno, se aplicará la vigente Ley de Asociaciones del 1/2002 de 22 de Marzo.

Segunda

La aplicación de mensajería instantánea que se usa a fecha de la aprobación de estos Estatutos será la plataforma Telegram. Si en un futuro se migrase a otra plataforma, todo lo referente a Telegram en estos Estatutos se entenderá del mismo modo hacia la nueva aplicación. Los asociados quedarán debidamente informados por parte de la Junta Directiva o Asamblea General.

Tercera

Para el buen funcionamiento de la Asociación, así como para crear y velar por un clima de entendimiento, armonía y respeto mutuo, la Asociación elaborará un Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y el resto de legislación vigente aplicable.

En Madrid, a 24 de Septiembre de 2022

FIRMAS

Don Álvaro F [REDACTED]
DNI: [REDACTED]

Don Sergio L [REDACTED]
DNI: [REDACTED]

Don Ricardo F [REDACTED]
DNI: [REDACTED]